



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Madrid 2007

MC.DEC/8/07
30 de noviembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo día de la Decimoquinta Reunión
Diario CM(15) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 8/07
LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS PARA LA
EXPLOTACIÓN LABORAL

El Consejo Ministerial,

Reafirmando nuestra determinación de combatir toda forma de trata de personas, y reafirmando también los compromisos contraídos por los Estados participantes en esa esfera, así como su voluntad de cumplirlos,

Recordando que el Consejo Ministerial de Bruselas, en su Decisión N° 14/06 había encomendado que se estudiaran las formas de seguir intensificando la labor de lucha contra la trata de personas, especialmente para fines de explotación laboral (MC.DEC/14/06),

Reafirmando además el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, que brinda a los Estados participantes un instrumento amplio para luchar contra todo tipo de trata, protegiendo a las víctimas, previniendo la trata, y llevando ante los tribunales a los que facilitan o cometen ese delito,

Reiterando el apoyo de los Estados participantes a la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Gravemente preocupado de que la trata de personas siga estando muy extendida en la región de la OSCE y fuera de ella, a pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional e internacional para prevenirla y para llevar ante los tribunales a los responsables,

Reconociendo la necesidad de seguir fortaleciendo el marco de compromisos de la OSCE para hacer frente a los desafíos de la trata para la explotación laboral,

Reconociendo la vulnerabilidad de los niños frente a ese tipo de trata y las necesidades especiales de las víctimas infantiles,

Haciendo hincapié en que las políticas y las prácticas para hacer frente a la trata con fines de explotación laboral, en el marco de la economía oficial y oficiosa, deben ser amplias e incluir por tanto el cumplimiento de la normativa laboral,

Subrayando que las medidas encaminadas a hacer frente a la trata para fines de explotación laboral deben formularse en colaboración con agentes laborales, especialmente organizaciones de trabajadores y de empleadores, administradores e inspectores laborales; y estimulando al mismo tiempo una mayor participación de esos agentes,

Reafirmando los compromisos contraídos por la OSCE respecto de las medidas de seguridad en los documentos de viaje,

Reconociendo que las personas en situación de inmigración irregular pueden ser más vulnerables ante la trata para fines de explotación laboral,

Reafirmando también la necesidad de asegurar el respeto de los derechos humanos y recordando en ese contexto los instrumentos internacionales básicos de las Naciones Unidas, especialmente los que pueden aplicarse a las personas particularmente vulnerables ante la trata para la explotación laboral,

Reconociendo los problemas inherentes a la identificación y la ayuda a las víctimas, especialmente su incertidumbre con respecto a su situación de residencia eventual, y que eso podría dar lugar a que los traficantes intimidaran a las víctimas y explotaran su temor, y reconociendo también la necesidad de que haya procedimientos de presentación de quejas que induzcan a las víctimas a presentarse,

Pide a los Estados participantes que:

1. Aseguren que las víctimas de la trata para la explotación laboral tengan acceso a la justicia;
2. Den períodos de reflexión de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y las obligaciones internacionales, concedan permisos de residencia temporal o permanente a las víctimas de la trata, faciliten permisos de trabajo a las víctimas durante su estancia y den a conocer debidamente esas oportunidades;
3. Velen por que se preste asistencia a las víctimas de la trata para la explotación laboral, en particular acceso a refugios, asistencia médica, asistencia jurídica y asistencia social, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Parte V del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, e informen debidamente acerca de la disponibilidad de esos servicios;
4. Redoblen sus esfuerzos y elaboren procedimientos más eficaces para identificar a las víctimas de la trata, proporcionando a los inspectores laborales la formación y los recursos necesarios para llevar a cabo esa tarea e intensificando, cuando proceda, las inspecciones en los sectores más vulnerables a la explotación laboral;
5. Apoyen y fomenten asociaciones entre la sociedad civil, incluidas las ONG, y los organismos estatales cuyo mandato incluya la protección laboral, para que supervisen las condiciones laborales, proporcionen, entre otras cosas, asistencia a las víctimas, y prevengan la trata para fines de explotación laboral y la violación de las leyes laborales, especialmente

mediante programas concretos orientados a incrementar la concienciación, o mediante códigos voluntarios de conducta;

6. Estudien la posibilidad de proporcionar, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, representación alternativa legal a víctimas de la trata para la explotación laboral, cuando la víctima no sea capaz de representarse a sí misma;
7. Estudien también la posibilidad de elaborar o reforzar leyes que brinden a las víctimas de la trata la posibilidad de obtener compensación por los daños sufridos, incluido, cuando proceda, el pago de los salarios que se les adeuden;
8. Intensifiquen la cooperación y la interacción entre los distintos organismos en cuestiones relacionadas con la trata por motivos laborales, así como entre sus funcionarios laborales y de inmigración, los encargados de la aplicación de la ley, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios sociales, especialmente mediante el establecimiento o el fortalecimiento, según proceda, de mecanismos nacionales de arbitraje, como se recomienda en el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas;
9. Velen por que las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan asistencia jurídica a las víctimas de la trata no sean penalizadas o criminalizadas por prestar esa asistencia;
10. Brinden, de conformidad con los principios básicos de su sistema jurídico, la posibilidad, cuando proceda, de no penalizar a las víctimas por su participación en actividades ilícitas, siempre que se hayan visto obligadas a ello;
11. Consigan que haya procedimientos eficaces de presentación de quejas mediante los cuales las personas puedan informar de forma confidencial acerca de una posible situación de trata para la explotación laboral, como por ejemplo trabajos o condiciones de vida en los que se explota a las personas;
12. Desarrollen indicadores teniendo en cuenta, cuando proceda, los desarrollados por la Comisión de Expertos de la OIT, a fin de asegurar la consistencia y la transparencia en la identificación de víctimas de la trata, así como la detección de situaciones de trata para la explotación laboral;
13. Estudien la posibilidad de organizar más debates de expertos sobre la forma de distinguir entre los casos de trata para la explotación laboral y otras situaciones de empleo irregular;
14. Velen por que se impongan sanciones efectivas y proporcionadas a aquellas personas que faciliten la trata para la explotación laboral, incluidos los empleadores explotadores;
15. Velen también por que se impongan sanciones eficaces a los empleadores o a las agencias de empleo que creen situaciones en que la víctima quede en condiciones de esclavitud por tener que pagar una deuda;
16. Desarrollen programas que disminuyan la contratación fraudulenta practicada por algunas agencias de empleo, que puede hacer a las personas más vulnerables ante la trata;

17. Estudien la posibilidad de velar por que a los contratistas que, a sabiendas, emplean a subcontratistas involucrados en actividades de trata para la explotación laboral, pueda perseguírseles por ese delito;
18. Estudien también la posibilidad de organizar actividades de capacitación para jueces, fiscales, agentes de policía e inspectores laborales, en materia de trata para la explotación laboral, tanto desde la perspectiva de los enjuiciamientos como de la protección de las víctimas y, a ese respecto, aseguren, cuando sea necesario, que se facilitan los recursos adecuados;
19. Organicen campañas encaminadas a fomentar la concienciación en los países de origen, tránsito y destino, en particular para grupos vulnerables a la trata con fines de explotación laboral;
20. Intensifiquen los esfuerzos por prevenir el trabajo infantil, considerando la posibilidad de firmar y ratificar (si todavía no lo han hecho) el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) o, si ya forman parte de él, aplicando sus disposiciones;
21. Incrementen la cooperación a nivel internacional, intercambiando información y mejores prácticas sobre la lucha contra la trata para la explotación laboral, y estudien el modo de fortalecer la colaboración para el cumplimiento coercitivo de la ley, así como para la protección de las víctimas y la ayuda a su reintegración en caso de repatriación;
22. Mejoren la recopilación y el análisis de datos sobre la relación existente entre la trata para la explotación laboral y la migración, e intercambien esa información con otros Estados participantes de la OSCE.